



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 10 de Junio del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000228-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Memorando N° 000844-2025/DGDP-VMPCIC/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustentado mediante el Informe de Inspección N° 04-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 12 de mayo del 2025 suscrito por el Lic. Luis Moulet Silva, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Hornillos Sector 1 y 2; ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, el Informe N° 000857-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000125-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00152-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 04-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 12 de mayo del 2025 suscrito por el Lic. Luis Moulet Silva de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Hornillos Sector 1 y 2, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

Se tiene registrada una afectación y daño en el sitio arqueológico Hornillos, lo que pone en peligro la evidencia arqueológica colindante al Sitio Arqueológico Hornillos."

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo *"puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo"*;

Que, mediante Informe N° 000857-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 02 de junio de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000125-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Hornillos Sector 1 y 2; ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 04-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 12 de mayo del 2025 suscrito por el Lic. Luis



Moulet Silva de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General De Defensa Del Patrimonio Cultural;

Que, mediante Informe N° 000152-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 06 de junio del 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Hornillos Sector 1 y 2; ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Hornillos Sector 1 y 2; ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, debidamente sustentado. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 04-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 12 de mayo del 2025 suscrito por el Lic. Luis Moulet Silva de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en Informe N° 000857-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000125-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-099-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medida preventiva, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización	x	Monumentación de Hitos y Paneles de señalización del MAP.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huaral, provincia de Huaral y departamento de Lima, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 04-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 12 de mayo del 2025 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como el Informe N° 000857-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000125-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Informe N° 00152-2025/DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el plano PPROV-099-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por DE LA
TORRE UGARTE PITTMAN Karina
Paola FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.06.2025 19:21:12 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 06 de Junio del 2025

INFORME N° 000152-2025-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Se remite Informe Técnico N° 059-2025-LAMS
Levantamiento de observaciones a la solicitud de Protección
Provisional del Sitio Arqueológico Hornillos, Sector 1 y 2, ubicado
en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 005808-2025-DGPA-VMPCIC/MC (02JUN2025)

I. Antecedentes

- 1.1 Mediante Memorando N° 000844-2025/DGDP-VMPCIC/MC de la Dirección General De Defensa Del Patrimonio Cultural remite el Informe de Inspección N° 04-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 12 de mayo del 2025 suscrito por el Lic. Luis Moulet Silva, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Hornillos Sector 1 y 2; ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000857-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 02 de junio de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000125-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Hornillos Sector 1 y 2; ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 04-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 12 de mayo del 2025 suscrito por el Lic. Luis Moulet Silva de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General De Defensa Del Patrimonio Cultural.

II. Análisis

- 2.1 Según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)".





- 2.2 Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3 Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal.
- 2.4 Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”.
- 2.5 Mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.
- 2.6 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.7 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 04-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 12 de mayo del 2025 suscrito por el Lic. Luis Moulet Silva de la Dirección de Control y



Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Hornillos Sector 1 y 2, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

Se tiene registrada una afectación y daño en el sitio arqueológico Hornillos, lo que pone en peligro la evidencia arqueológica colindante al Sitio Arqueológico Hornillos."

2.8 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Luis Moulet Silva de la Dirección de Control y Supervisión perteneciente a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural precisa en el Informe de Inspección N° 04-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 12 de mayo del 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización	x	Monumentación de Hitos y Paneles de señalización del MAP.

2.9 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 04-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 12 de mayo del 2025 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como el Informe N° 000857-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000125-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Conclusión:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Hornillos Sector 1 y 2; ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

IV. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Hornillos Sector 1 y 2; ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN
Abogada DGPA/VMPCIC/MC

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.06.2025 17:53:30 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 02 de Junio del 2025

INFORME N° 000857-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

- A :** **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Se remite Informe Técnico N° 059-2025-LAMS
Levantamiento de observaciones a la solicitud de
Protección Provisional del Sitio Arqueológico Hornillos,
Sector 1 y 2, ubicado en el distrito y provincia de Huaral,
departamento de Lima
- Referencia :** INFORME N° 000125-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (30MAY2025)
MEMORANDO N° 000532-2025/DCS-DGDP-VMPCIC/MC
(23MAY2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Hornillos Sector 1 y 2; ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 12.05.2025 del Lic. Luis Moulet Silva, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-099-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 con las siguientes áreas: Sector 1: Área: 1 527.50 m² (0.1527 ha) y perímetro: 163.42 m. y Sector 2: Área: 1 192.50 m² (0.1192 ha) y perímetro: 146.56 m.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.05.2025 16:08:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 30 de Mayo del 2025

INFORME N° 000125-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

- A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Se remite Informe Técnico N° 059-2025-LAMS
Levantamiento de observaciones a la solicitud de
Protección Provisional del Sitio Arqueológico Hornillos,
Sector 1 y 2, ubicado en el distrito y provincia de Huaral,
departamento de Lima..
- Referencia :** PROVEIDO N° 004267-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(30MAY2025)
MEMORANDO N° 000532-2025/DCS-DGDP-VMPCIC/MC
(23MAY2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, quien solicita la medida cautelar que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Hornillos Sector 1 y 2; ubicado en el distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

I) Antecedentes

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 556/INC de fecha 12 de abril de 2006, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Hornillos o Chancay 23 O. En la misma Resolución se aprueba el plano de delimitación N° 158-INC-PETT-2005 con un área de 9.5488 ha. y un perímetro de 2523.29 m.

Mediante Hoja de elevación N° 000024-2025/DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 12.05.2025 se adjunta el Informe de Inspección N° 04-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del 12.05.2025 del Lic. Luis Moulet Silva, donde se describen las afectaciones al monumento.

Mediante Memorando N° 000844-2025/DGDP-VMPCIC/MC del 12.05.2025 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

Mediante Informe N° 000012-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-JER/MC del 14.05.2025 adjunto al Memorando N° 000821-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de la misma fecha, se informa que las coordenadas de las áreas solicitada para provisional presentaban errores que no permitían graficar los polígonos.

Mediante Informe N° 00059-LAMS/MC del 19.05.2025 adjunto al Memorando N° 000532-2025/DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 23.05.2025 se subsana la observación.





Asimismo, se menciona que los sitios definidos para determinar la protección provisional se ubican colindantes al polígono del BIP declarado Los Hornillos y abarcarían áreas arqueológicas que no fueron contempladas en el polígono aprobado.

II) SOBRE EL MONUMENTO

El sector 1 del BIP Hornillos lo constituye una estructura de forma trapezoidal con divisiones internas de muros de tapia con piedras sin cantar en la base.

El sector 2, presenta estructuras de piedra sin cantar las cuales formarían parte de un conjunto mayor.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 04-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC del Lic. Moulet, se reporta la siguiente afectación antrópica:

La ciudadana Ana Liliana Silva, continúa haciendo uso del área arqueológica de Hornillos, para la siembra y cultivo de frutales, lo que pone en peligro inminente a los dos sectores del BIP.

III) Análisis

De acuerdo se define en el Informe Técnico de Inspección N° 04-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, existen afectaciones de remoción intensiva del área arqueológica producto de la ampliación agrícola.

En ese sentido, citando el ítem "Vulnerabilidad" del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional donde se menciona que: ...para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial.

Se considera que los factores de deterioro expuestos en el Informe de Inspección N° 04-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC y lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales, son elementos favorables para la viabilidad de la medida de protección provisional.

IV) Conclusiones

La solicitud de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Hornillos sector 1 y 2, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la medida, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al siguiente plano: PP-PPROV-099-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 el mismo que contiene los siguientes datos técnicos:

SECTOR 1

Área: 1 527.50 m² (0.1527 ha)

Perímetro: 163.42 m.

Zona Geográfica: 18S

Datum: WGS84

Coordenada UTM de referencia E 270588.0000 / N 8735525.0000



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SITIO ARQUEOLÓGICO HORNILLOS SECTOR 1					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.28	101°54'45"	270572.000	8735540.000
2	2-3	45.69	60°27'40"	270617.000	8735545.000
3	3-4	31.26	120°33'3"	270599.000	8735503.000
4	4-1	41.19	77°4'32"	270568.000	8735499.000
TOTAL		163.42	360°0'0"		

SECTOR

Área: 1 192.50 m² (0.1192 ha)

Perímetro: 146.56 m.

Zona Geográfica: 18S

Datum: WGS84

Coordenada UTM de referencia E 270645.0000 / N 8735479.0000

SITIO ARQUEOLÓGICO HORNILLOS SECTOR 2					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	29.61	56°41'22"	270614.000	8735495.000
2	2-3	40.46	118°17'51"	270643.000	8735501.000
3	3-4	14.87	92°17'12"	270669.000	8735470.000
4	4-5	27.89	123°11'31"	270658.000	8735460.000
5	5-6	16.76	121°53'19"	270631.000	8735467.000
6	6-1	16.97	207°38'46"	270626.000	8735483.000
TOTAL		146.56	720°0'1"		

V) Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2025-LAMS/DCS/DGDP/VMPIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	MOULET SILVA, LUIS ANGELO			
R.N.A. N° - COARPE N°	CM-0160 / 040326			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP			
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:
	21	04	2025	15:15
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	DÍA	MES	AÑO	HORA DE CULMINACIÓN:
	12	05	2025	16:30
FIRMA:				

Ministerio de Cultura
Dirección de Control y Supervisión

19 MAYO 2025

RECIBIDO

RSY

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUARAL
Distrito / Localidad:	HUARAL
Coordenada(s) referencial(es):	SECTOR 1 270,588E-8'735,525N, SECTOR 2 270,645E-8'735,479N
Acceso / vías:	SE UBICA EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO CHANCAY, AL NOROESTE DEL POBLADO DE HORNILLOS, PARA ACCEDER AL SITIO SE TIENE QUE INGRESAR POR EL PREDIO DE LA SEÑORA ANA LILIANA SILVA SOLÓRZANO.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Descripción		
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		TERRAZAS DE PIEDRA SIN CANTEAR, MUROS DE TAPIA Y ESTRUCTURAS DE PIEDRA SIN CANTEAR
1.2	Cerámica	X		CERAMICA DE COLOR ROJO, FRANGMENTERIA EN SUPERFICIE
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO HORNILLOS SECTOR 1 Y 2		
b)	Descripción del MAP	SECTOR 1, SE REGISTRA UNA ESTRUCTURA DE FORMA TRAPEZOIDAD, CON DIVISIONES INTERNAS DE MUROS DE TAPIA CON PIEDRAS SIN CANTEAR EN LA BASE. SECTOR 2, SE REGISTRARON PEQUEÑAS ESTRUCTURAS DE PIEDRA SIN CANTEAR LAS CUALES FORMARIAN PARTE DE UN CONJUNTO MAYOR.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación		Descripción		
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		SI	SI	SE TIENE REGISTRADA UNA AFECTACION Y DAÑO EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO HORNILLOS, LO QUE



					PONE EN PELIGRO LA EVIDENCIA ARQUEOLÓGICA COLINDANTE AL SITIO ARQUEOLÓGICO HORNILLOS
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	DURANTE LA INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL, SE CONSTATO QUE LA SEÑORA ANA LILIANA SILVA SOLÓRZANO, CONTINÚA HACIENDO USO DE ÁREA INTANGIBLE DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HORNILLOS PARA LA SIEMBRA Y CULTIVO DE FRUTALES, LO QUE LLEVA A UN PELIGRO LATENTE DE AFECTACIÓN DE LOS SECTORES 1 Y 2 POR AMPLIACIÓN DE FRONTERA AGRÍCOLA.				
Fragilidad	EI BIEN ARQUEOLÓGICO NO CUENTA CON LETREROS DE SEÑALIZACIÓN NI HITOS DE DEMARCACIÓN DEL ÁREA INTANGIBLE.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL SITIO ARQUEOLÓGICO HORNILLOS SECTOR 1 Y 2

SECTOR 1

PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	270599	8735503
2	270617	8735545
3	270572	8735540
4	270568	8735499

SECTOR 2

PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1	270614	8735495
2	270626	8735483
3	270631	8735467
4	270658	8735460
5	270669	8735470
6	270643	8735501

a.1 MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPANICO SITIO ARQUEOLOGICO HORNILLOS SECTOR 1 Y 2

N.º de plano

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

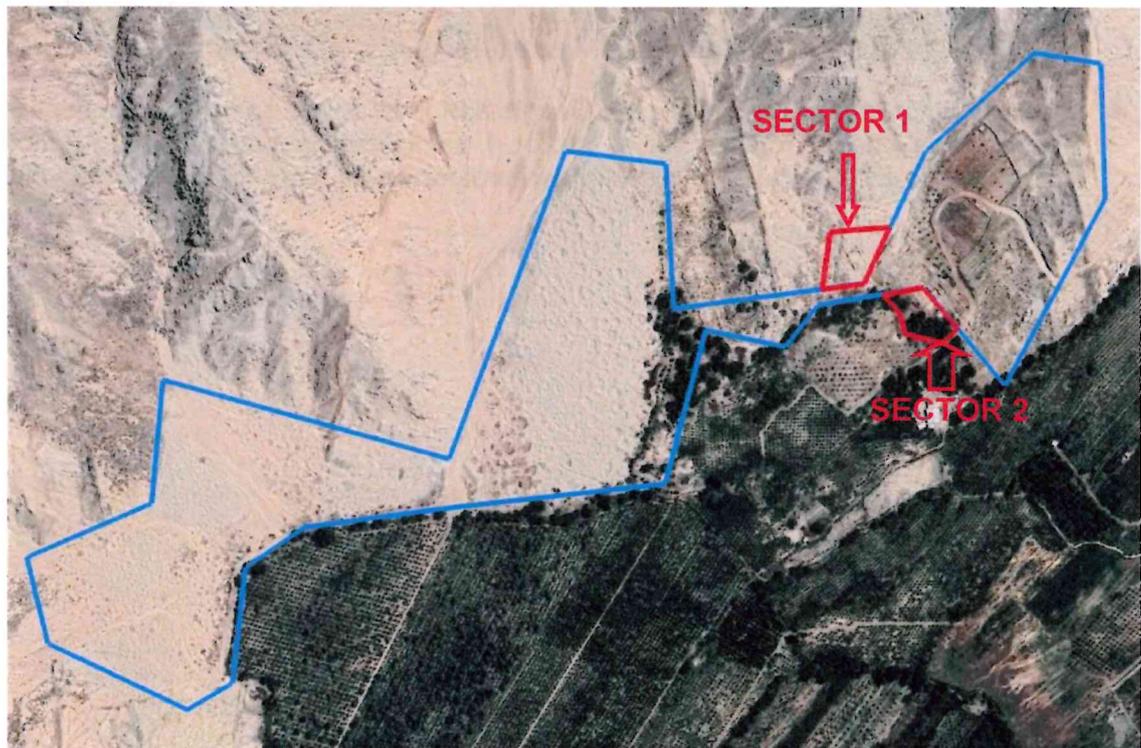
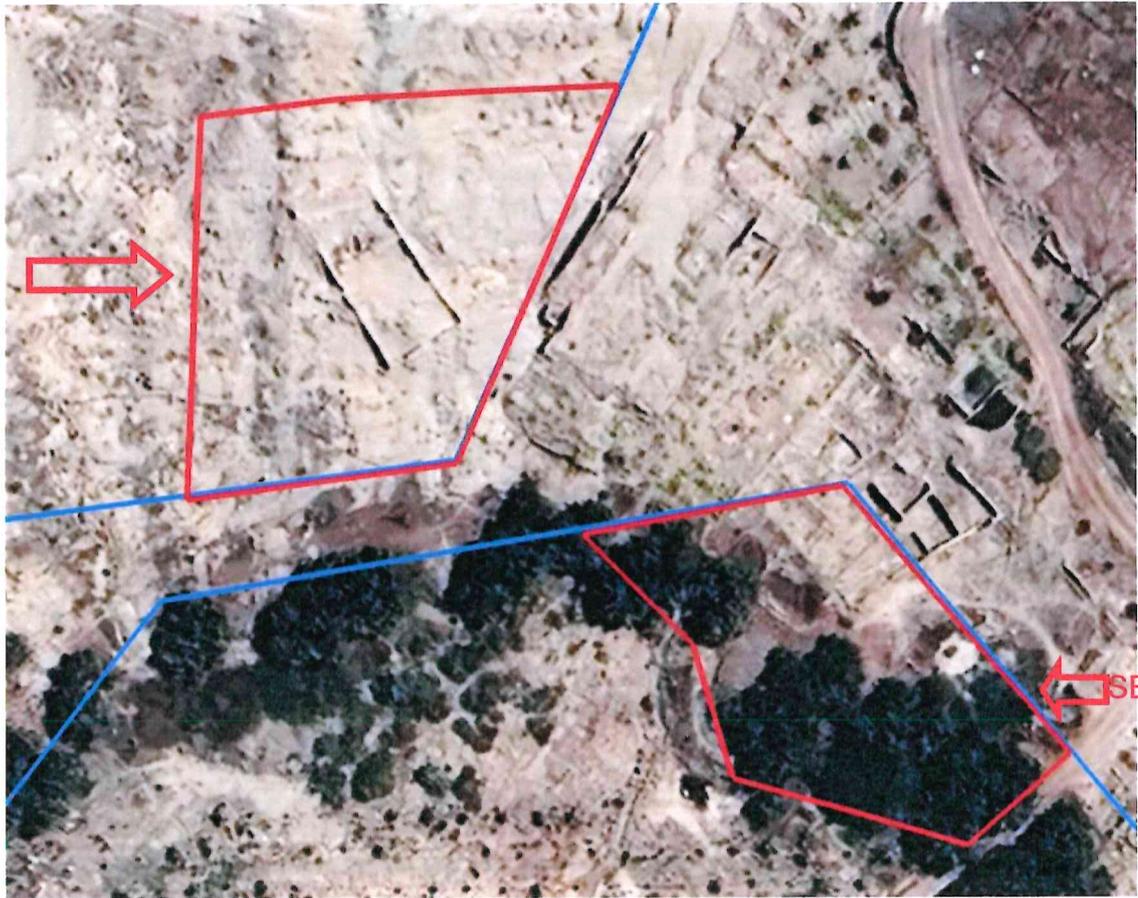


Imagen 1: En la imagen de captura de Google earth, en donde se grafica la ubicación el Sector 1 y 2 del Sitio Arqueológico Hornillos.

SECTOR 1



SECTOR 2

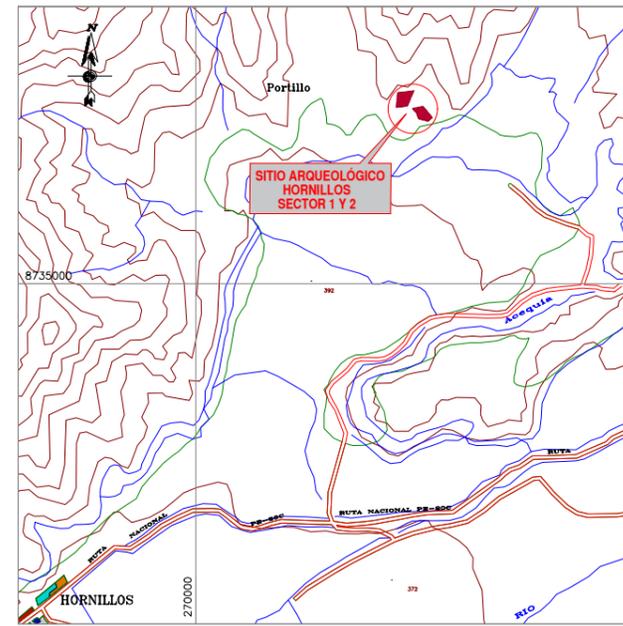
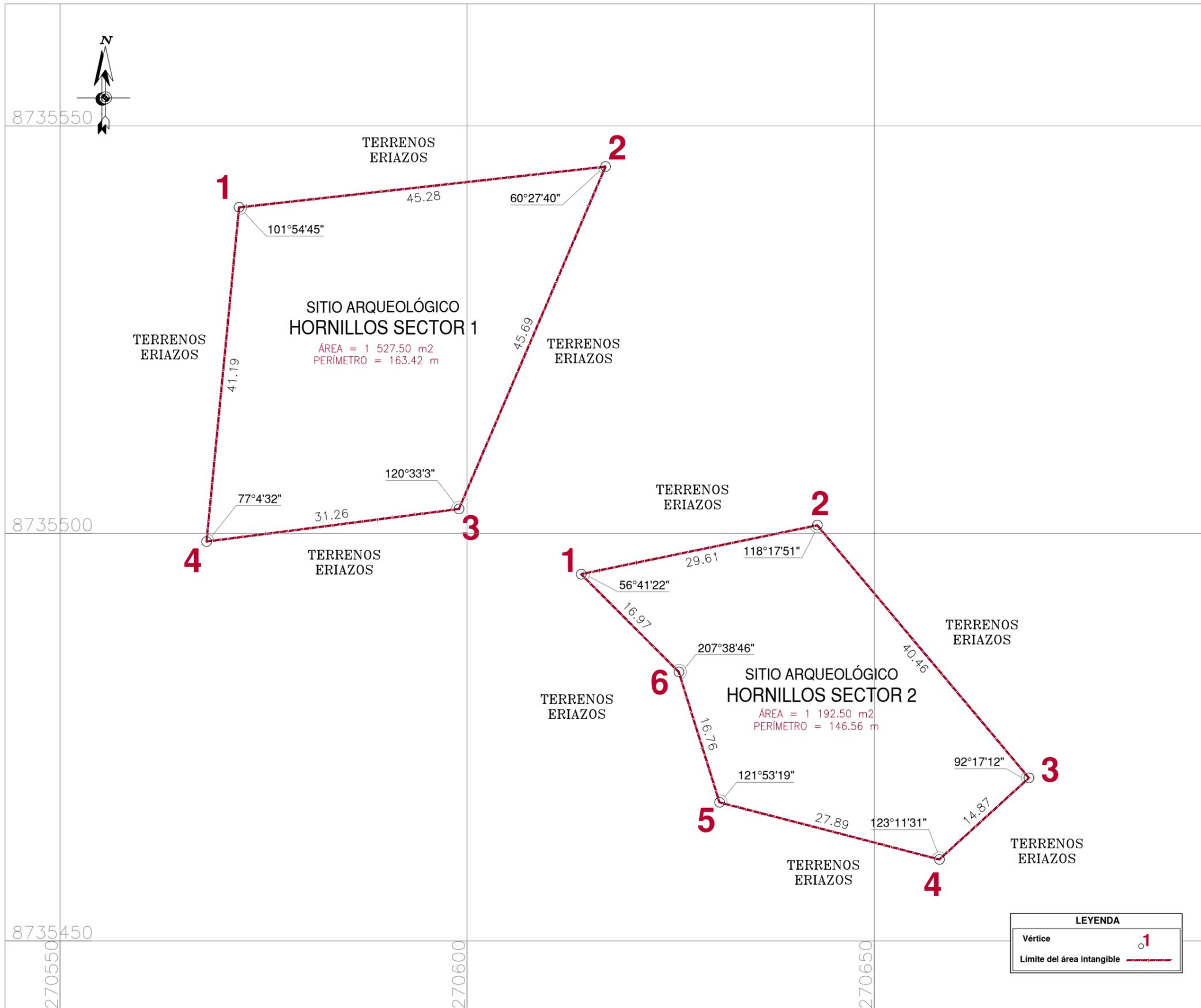
Imagen 2: En la imagen tomada del Google earth, en donde se muestra el detalle de los Sectores 1 y 2, como se puede apreciar en el sector 1 se solicita la protección de una estructura de forma trapezoidal y en el sector dos se solicita la protección de parte del conjunto de estructuras.



Foto 1: En la imagen se ha graficado el polígono de delimitación del Sitio Arqueológico Hornillos, como se puede apreciar una estructura arqueológica se encuentra fuera del polígono de delimitación.



Foto 2: En la imagen se ha graficado la ubicación del vértice 4 del plano de delimitación 158-INC-PETT-2005.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. HORNILLOS SECTOR 1

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	45.28	101°54'45"	270572.0000	8735540.0000
2	2-3	45.69	60°27'40"	270617.0000	8735545.0000
3	3-4	31.26	120°33'3"	270599.0000	8735503.0000
4	4-1	41.19	77°4'32"	270568.0000	8735499.0000
TOTAL		163.42	360°0'0"		

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. HORNILLOS SECTOR 2

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	29.61	56°41'22"	270614.0000	8735495.0000
2	2-3	40.46	118°17'51"	270643.0000	8735501.0000
3	3-4	14.87	92°17'12"	270669.0000	8735470.0000
4	4-5	27.89	123°11'31"	270658.0000	8735460.0000
5	5-6	16.76	121°53'19"	270631.0000	8735467.0000
6	6-1	16.97	207°38'46"	270626.0000	8735483.0000
TOTAL		146.56	720°0'1"		

	PERÚ Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Arq ^l Responsable: Lic. Luis Angel Moulet Silva - Dirección de Control y Supervisión			
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila Garcia			
Región:	Lima	Provincia:	Huaral
Districto:	Huaral		
Coordenada de Referencia:	Sector 1 Este (X): 270568.0000 Norte (Y): 8735499.0000 Sector 2 Este (X): 270645.0000 Norte (Y): 8735479.0000	Área:	Sector 1 1 527.50 m ² (0.1527 ha) Sector 2 1 192.50 m ² (0.1192 ha)
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84
Fecha de elaboración:	Mayo 2025	Código de Plano:	PPROV-099-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84
		Perímetro:	Sector 1: 163.42 m. Sector 2: 146.56 m. Escala: 1 / 5 00 Zona: 18 s